AÑO DE 1853. *Martes 20 de setiembre.* NÚMERO 113.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 36 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 834.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El domingo 6 de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá por la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1854, con sujecion á las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 9 de octubre de 1849 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría. Orense 16 de setiembre de 1853.— E. G. I., *Vicente Seara.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 835.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este Gobierno en 10 del actual la Real orden siguiente.

Habiendo sido dado de baja en el ejército el Subteniente de infantería D. Pedro Lope Benavente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se ponga en conocimiento de V. S., para que dicho sugeto no pueda aparecer con un caracter militar que, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido, por no haberse presentado á servir su destino de tercer ayudante de las Islas Chafarinas, para qué fué nombrado por Real orden de 10 de febrero último. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que se indican en la preinserta Real orden. Orense 16 de setiembre de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 836.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Casas de moneda, Minas y Fincas del Estado dice á este Gobierno en 9 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de agosto último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda de Barcelona y Ciudad-Real que se declare de su exclusiva competencia el otorgamiento de las Escrituras de venta de bienes nacionales en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de diciembre último que manda sean los únicos que autoricen los contratos en que la Hacienda se obligue con los particulares. En su vista, considerando que aunque por el artículo 23 de la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 para la ejecucion del Real decreto de 19 de febrero del mismo año, se dispuso que las escrituras de venta de los bienes nacionales se otorgasen ante los Escribanos de los Juzgados de las capitales de provincia, esta disposicion no les concedió un derecho exclusivo, absoluto y permanente, puesto que era facultativo de los Comisionados de Amortizacion proponer los que considerasen mas á propósito y de los Intendentes elegirlos: considerando que la premura con que en aquella época convenia verificar las subastas y otorgar las escrituras, fué la causa de alterar la regla general, uniforme y constante de que todos los negocios de la Hacienda se autoricen por los Escribanos de esta, privándose el Gobierno de la ventaja de existir reunidos en un solo protocolo todos los contratos en que la Hacienda tiene interés, y de que sea depositario de ellos un funcionario que esté obligado á facilitarle sin cobrar derechos, las noticias, datos ó copias que necesite para reinvindicar cualquier derecho ó resistir pretensiones improcedentes; y teniendo por último presente el pensamiento de

centralizacion que domina en el arreglo de las Escribanías de Hacienda que se está preparando con el fin de darlas mas valor, y que en vez de ser como hoy una carga para el Tesoro, puedan producir algunos rendimientos, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion y la de lo Contencioso de Hacienda pública, que las escrituras de venta de bienes nacionales se otorguen por los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 17 de setiembre de 1853.— E. G. I., *Ramon de Soria Santa Cruz.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 837.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Pedro Taboada y Arias, Alcalde constitucional de la villa de Ribadavia, que como tal hace de juez de primera instancia por ausencia del principal en ella y su partido etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á un tal Andrés (a) Somano, casado, vecino del lugar de la Iglesia parroquia de San Juan de Botos y José Nóvoa (a) Demo, de la de San Adrian de Moneijas ámbos en el ayuntamiento y partido de Lalin provincia de Pontevedra, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este juzgado á oir los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones causadas á Manuel Fernandez, de Layas, la noche del 16 de octubre último; y ruego á todas las autoridades que donde le encuentren ó fueren habidos, les arresten y pongan á mi disposicion con el seguro correspondiente, en lo que cumplirán con un deber de justicia; que así se halla dispuesto en dicha causa. Dado en la villa de Ribadavia á 10 de setiembre de 1853.=*Pedro Taboada y Arias.*=Por su mandado, *Ramon Araujo.*

Don Pedro Taboada y Arias, alcalde constitucional del ayuntamiento de Ribadavia, encargado como tal de su juzgado de primera instancia en ausencia del señor juez.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra Tomás de Prado y Varela, vecino del pueblo y alcaldía de Beade en este partido, á fin de que al preciso término de treinta dias se presenten por medio de procurador á hacer ver sus derechos por dependencia del expediente de tercería que su muger María Josefa Fernandez Medela propuso por la escribanía del que autoriza; advertidos de que transcurrido el plazo se sustanciará y dará la tramitacion correspondiente, lo que les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ribadavia á 12 de setiembre de 1853.=*Pedro Taboada y Arias.*=Por su mandado, *Ricardo Durán y Moure.*

Don Pedro Taboada y Arias, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ribadavia, encargado como tal del juzgado de primera instancia en ausencia del señor juez.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gil, vecino de San Mauro de las Regadas alcaldía de Beade en este partido, á fin de que al preciso término de treinta dias se presente en esta audiencia ó cárcel pública á responder á los cargos que se le hagan en la causa que me hallo instruyendo por hurto y vagancia; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía y notificarán en los estrados del juzgado las providencias que se acuerden, lo que le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ribadavia á 12 de setiembre de 1853.=*Pedro Taboada y Arias.*=Por su mandado, *Ricardo Durán y Moure.*

Don Pedro Taboada y Arias, alcalde constitucional del ayuntamiento de Ribadavia, como tal encargado de su juzgado de primera instancia por ausencia del señor juez.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra Angel Gonzalez, vecino del pueblo y alcaldía de Beade, á fin de que al término de treinta dias se presente por medio de procurador á hacer ver sus derechos por dependencia del expediente de tercería que su muger Angela Güntin propuso por la escribanía del que autoriza; advertidos de que transcurrido el plazo se sustanciará y dará la tramitacion correspondiente, lo que les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Ribadavia á 12 de setiembre de 1853.=*Pedro Taboada y Arias.*=Por su mandado, *Ricardo Durán y Moure.*

Don Pedro Taboada y Arias, alcalde constitucional del ayuntamiento de Ribadavia, encargado como tal de su juzgado de primera instancia en ausencia del señor juez.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra Juan Villar, vecino del pueblo de Barral alcaldía de Castrelo de Miño en este partido, á fin de que al preciso término de treinta dias se presenten por medio de procurador á hacer ver sus derechos por dependencia del expediente de tercería que su muger Josefa Cartelle propuso por la escribanía del que autoriza; advertidos de que transcurrido el plazo se sustanciará y dará la tramitacion correspondiente, lo que les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ribadavia á 12 de setiembre de 1853.=*Pedro Taboada y Arias.*=Por su mandado, *Ramon Durán y Moure.*

NÚMERO 838.

Idem de Celanova.

El Lic. D. Francisco Roque Rodriguez, juez interino de primera instancia por ausencia del principal del partido de Celanova.=Por el presente llamo, cito y emplazo con término de treinta dias á Manuela Rodriguez, arrogante, soltera, vecina de Matamá del Pao en este partido, para que se presente en la audiencia de este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se la instruye por hurtos; apercibida que de no hacerlo pasado aquel plazo, se sustanciará con los estrados de dicha audiencia y le causará cuanto se obre el perjuicio que haya lugar, sin mas citarla. Exorto á todas las autoridades que siendo habida la capturen y remitan á mi disposicion. Celanova setiembre 8 de 1853.=*Francisco Roque Rodriguez.*=De su mandado, *José María Iglesias.*

Señales. Edad 32 años, estatura regular, pelo negro y rizo, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color trigueño; viste saya de mahon y picote, dengue verde, justillo de paña y pañuelo de algodon blanco.

NÚMERO 839.

Idem de Bande.

El Lic. D. Pedro Alvarez Lopez, Regente de la jurisdiccion por ausencia del señor juez propietario &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Camilo Dominguez, vecino de Desteriz, contra quien y otros me hallo instruyendo causa por la escribanía del autorizante sobre robo de la casa del Teniente Cura de dicha parroquia de Desteriz, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial, se presente en esta audiencia ó en la carcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; que si lo hiciese se le administrará justicia, y en otro caso pasado que sea dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose las actuaciones en su rebeldía. Dado en Bande á 10 de setiembre de 1853.=*Pedro Alvarez Lopez.*=Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

NÚMERO 840.

Idem de Verin.

El Lic. D. Juan Manuel Villarino, alcalde primero constitucional de esta villa de Verin, que ejerce funciones de juez de primera instancia por indisposicion del propietario.=Hago saber: que en este juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del asesinato de un hombre, cometido al parecer en la semana del 25 al 27 de agosto último en término de Lamadarcos y sitio denominado Regato do Manco, pues en este punto fué hallado el cadaver en 31 del propio mes. Las señas del mismo son como de persona de 30 á 36 años de edad, estatura poco mas de 5 pies, ancho de pecho, espalda y en proporcion las demas partes del cuerpo, cara larga, color bueno, nariz regular y afilada, barba poca castaña, pelo del mismo color oscuro y largo, dentadura muy igual, buena configuracion, estado de conservacion y blancura, ignorándose cual sea ó fuese su traje por hallarse con sola una camisa de hechura portuguesa; y como no se haya podido identificar el cadaver, á pesar de las diferentes diligencias practicadas, y averiguar la procedencia del sugeto asesinado, he acordado entre otras cosas anunciar el suceso por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las autoridades y particulares, y alguna de ellas ó estas pudiesen ilustrar á este juzgado acerca de quien fuese el sugeto de que va hecho mencion y los autores del delito que se persigue, lo participen con la posible brevedad para la mas acertada y pronta administracion de justicia. Dado en Verin á 13 de setiembre de 1853.=*Juan Manuel Villarino.*=De su mandado, *José Fuentes.*

NÚMERO 841

Idem de Lalin.

El Lic. D. Benito Failde, alcalde presidente del ayuntamiento cabeza de partido de Lalin, que como tal funciona de juez de primera instancia interino por defuncion del propietario &c.=Hago notorio: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se está siguiendo causa criminal contra Ramon do Bal, Ramon Pichel y Ramon Perez con Martin Lopez, vecinos de la parroquia y ayuntamiento de san Martin de Forcarey; los dos primeros fugados por hurto de seis colmenas en el lugar de la Cabana feligresía de santa Marina de Vobra, perteneciente á este partido de Lalin; y como los Bal y Pichel no pudiesen ser habidos hasta ahora, ni menos se presentasen en la carcel de esta cabeza de partido, cuyo arresto está mandado, expido el presente por el que de parte del derecho exorto en debida forma, y de la mia pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la captura de los dos sobredichos; cuyas señas personales se espresarán á continuacion; y caso tenga efecto su detencion, remitirlos á mi disposicion con el seguro correspondiente, esperando de las propias autoridades no perdonarán medio de conseguir aquel, pues que en ello está interesada la vindicta pública y el bienestar de todos los habitantes. Dado en Lalin á 9 de setiembre de 1853.=*Benito Failde.*=Por su mandado, *Eugenio Andres Parcero.*

Señas personales de Ramon Pichel. Estatura 5 pies, edad 18 años, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color trigueño; viste calzon, chaqueta y polainas lana del pais parda y usada, chaleco azul y usado, sombrero gacho, zapatos de cuero, sin señales particulares.

Idem de Ramon do Bal. Estatura 5 pies, edad 27 años, color trigueño, cara flaca, ojos y pelo negro; viste calzon, chaleco, chaqueta y polainas lana del pais, todo viejo; calza zapatos de cuero, sombrero de ala larga blanco y viejo.

Ayuntamiento constitucional de Maños.

En medio de que la corporacion y junta pericial han prevenido á los pueblos de la alcaldía que en todo agosto y setiembre se han de presentar las relaciones de riqueza como base principal de todas las operaciones evaluatorias, segun se determina por la instruccion inserta en el suplemento al Boletin número 85: que además han sido intimados los alcaldes pedáneos y convocado tambien un determinado número de mayores contribuyentes, se observa que ni una sola relacion se ha presentado; en su consecuencia, se previene por última vez á todos los vecinos y forasteros terratenentes del mismo que cultivan por sí bienes, que no dando cumplimiento á lo mandado en el término prefijado, se procederá como lo determina la segunda parte del art. 10 y mas que establecen las instrucciones vigentes. Maños y setiembre 12 de 1853.=E. A. P., *Benito Perez.*=P. A. D. A., *Rosendo Blanco.*

Idem de Villar de Barrio.

En medio de las disposiciones dictadas por este ayuntamiento para llevar á efecto las operaciones evaluatorias, segun se determina por la instruccion inserta en el suplemento al Boletin oficial de 16 de julio de este año n.º 85; y á pesar del tiempo transcurrido se observa que ni una relacion se ha presentado, en su virtud por última vez se previene á todos los vecinos y forasteros que por sí propios cultivan bienes en el rádio de este distrito, presenten en la secretaría de este ayuntamiento en lo que resta del mes actual las citadas relaciones arregladas al modelo número 1.º circulado con dicha instruccion; apercibiendo á los que no lo verifiquen, de que se pondrá en ejecucion la segunda parte del artículo 10 y contra lo que nada tendrán que alegar. Villar de Barrio setiembre 14 de 1853.=E. P., *Francisco Salgado.*= P. A. D. A., *Tomas de Prado*, secretario.

Idem de Leiro.

Van á espirar los dos meses señalados por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para la formacion de relaciones, segun el suplemento al Boletin oficial del 16 de julio número 85; y sin embargo de haberse dado los avisos personales y empleado todos los medios marcados en instruccion, muy pocas están reunidas. Acordó, pues, el Ayuntamiento en sesion de hoy se reclamen por el periódico oficial las de los forasteros que por su cuenta cultivan tierras en este distrito; previniéndoles, cual por el presente anuncio se verifica, que si á los tres dias siguientes á su insercion no se presentan en la oficina establecida para confeccionarlas en la consistorial, incurren en responsabilidad. Leiro 13 de setiembre de 1853.= El primer teniente alcalde, *Manuel Salgado.*=P. A. D. A, *Juan Benito Martinez del Barco*, secretario.

Gobierno de provincia Pontevedra.

Habiéndose declarado por Real orden fecha 18 de agosto último que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de febrero del año próximo pasado incumbe á este Gobierno fijar anticipadamente el tipo ó precio máximo á que deben sujetarse los licitadores al servicio del Boletin oficial de la provincia, y debiendo verificarse el remate y adjudicacion del mismo por lo respectivo á el año venidero de 1854 el domingo 6 de noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, conforme á lo prevenido en la Real orden-circular de 3 de setiembre de 1846; he resuelto señalar el tipo de diez maravedises por cada ejemplar del dicho periódico, en el concepto de que no se admitirá proposicion que excede de esta cantidad.

Además, los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones prescrito por la misma circular de 3 de setiembre citada y á las adicionales siguientes que se establecen en diferentes resoluciones posteriores:

1.ª Que habrá de dar el empresario un ejemplar gratis de cada Boletin al Sr. Comandante de Guardia civil de la provincia.

2.ª Que será de cuenta del mismo el prévio franqueo del porte de correo de los Boletines correspondientes á las suscriciones de los Ayuntamientos.

3.ª Y por último, que deberá acompañar al pliego de proposicion documento librado por las oficinas de la Caja de Depósitos de esta capital, que justifique haber consignado en la misma la fianza de los ocho mil reales que está prevenido.

El término para la admision de los pliegos de licitacion concluye el 31 de octubre próximo, debiendo depositarse estos en la caja-buzon que se halla en la portería de este Gobierno, ó en la Administracion de Correos de esta ciudad.

El acto de la apertura de aquellos y adjudicacion del remate tendrá efecto en la Secretaría de este Gobierno á las tres en punto de la tarde del 6 de noviembre citado. Todo lo que se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Pontevedra 14 de setiembre de 1853.—*Michelena.*

JORNALEROS PARA LA HABANA.

Don Urbano Feijó Sotomayor, y por su poder los señores D. José Seijo y D. José Varela y Arias, vecinos de esta ciudad, admiten labradores y artesanos para trabajar en sus respectivas profesiones en la Isla de Cuba, por el premio y condiciones siguientes:

1.ª Los jornaleros deberán hallarse en buena edad y robustez, exentos del servicio militar, prefiriendo á los que en talla excedan de cinco pies.

2.ª Cada artesano, obrero ó labrador se compromete y contrata por el tiempo de cinco años á trabajar, ya sea en la ciudad ó en el campo, en sus oficios ó el que le designe el Sr. D. Urbano Feijó Sotomayor, bien sea á sus inmediatas órdenes, bien á las de otro que por poder represente su derecho.

3.ª Los labradores ganarán libres de todos gastos cinco pesos fuertes mensuales, ó sean seis mil reales en los cinco años; y los artesanos nueve pesos fuertes mensuales, ó sean diez mil ochocientos reales en igual tiempo.

4.ª Ademas del sueldo indicado tienen derecho los jornaleros y se obliga D. Urbano Feijó Sotomayor á sostenerlos durante el tiempo de la contrata de vestuario completo, manutencion, asistencia de médico y medicina en todas las enfermedades, pasaje seguro de ida y vuelta, aclimatacion en la Isla, garantía de sus sueldos y un trabajo lijero que gradualmente y con arreglo á la prescripcion facultativa se aumentará; segun todo ello consta del pliego de condiciones que dicho Sr. Feijó Sotomayor presentó en el mes de junio del corriente año al Excmo. Sr. Capitan general de aquella Isla.

5.ª Los labradores y artesanos tambien se obligan á trabajar cuanto prácticamente puedan en doce horas de las veinte y cuatro que tiene el dia; y en caso de que así no lo verifiquen á juicio del Sr. Contratista, sufrirán la correccion que la autoridad establezca.

6.ª Luego que los jornaleros hayan cumplido el tiempo de su contrata, podrán regresar á sus casas, abonando el Sr. D. Urbano Feijó Sotomayor el importe del viaje y manutencion, y en caso de permanecer en el pais queda el mismo D. Urbano relevado de este compromiso.

7.ª Para el mejor orden en el aseo, manutencion, vestido y trabajo de los jornaleros, se nombrará para cada veinte y cuatro de estos un capatáz que de entre los mismos sepa leer y escribir.

8.ª Los capataces disfrutarán de todos los beneficios que los jornaleros, y ademas del aumento de sueldo hasta diez pesos mensuales, ó sean doce mil reales en los cinco años.

9.ª Se prefiere para capataces á todos aquellos que sabiendo leer y escribir reunan veinte y cuatro jornaleros de buena talla y robustez, y pudiendo ser todos de una misma parroquia ó sus inmediatas.

10.ª Cada cuadrilla de veinte y cinco jornaleros llevará un gaitero para sus distracciones en los dias festivos, á cuyo efecto se recomienda á los profesores de dicho instrumento se les preferirá para la admision en la cuadrilla y para darles el traje de mayor valor.

Tambien se admite un capellan de buen tono y moral, y un médico, con el sueldo de mil reales mensuales cada uno ademas de la racion.

Acaba de llegar á esta ciudad un GRABADOR que ofrece sus trabajos á todas las personas que gusten favorecerle, en los cuales se hallará una perfeccion y seguridad extraordinaria. Se abren toda clase de sellos en bronce y en madera con caja y demas enseres necesarios. Los encargos se reciben en la calle de Colón, número 24.—Orense.

A voluntad de su dueño se vende una *Mesa de Villar* en buen uso y en un precio módico: la persona que desee adquirirla, puede pasar al Café de Serrano, en esta ciudad, á donde darán razon.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.